

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

Acreditado el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del numeral 7, artículo 455 del Código General del Proceso, se ordena la devolución de la suma de \$1.717.000 en favor del señor William Leonardo Garzón Castaño, valor que se discrimina así.

La suma de \$262.000, pagados por concepto de cuotas de administración del GARAJE 68, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20147883 según comprobante de consignación No. 0178704020-3.

La suma de \$27.000, pagados por concepto de cuotas de administración del GARAJE 68, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20147883 según comprobante de consignación No. 0174986682-7.

La suma de \$276.000, por pago de impuesto del año gravable 2017.

La suma de \$303.000, por pago de impuesto del año gravable 2018.

La suma de \$274.000, por pago de impuesto del año gravable 2019.

La suma de \$220.000, por pago de impuesto del año gravable 2020.

La suma de \$181.000, por pago de impuesto del año gravable 2021.

La suma de \$96.000, por pago de impuesto del año gravable 2022.

La suma de \$78.000, por pago de impuesto del año gravable 2023.

Por secretaría, elabórense los títulos y realícese la entrega de los dineros anteriormente mencionados a favor del señor William Leonardo Garzón Castaño.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 17 de Abril de 2023 a las
8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por
anotación en el estado número 11.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d5515a2a136883b82a0bcb0d94c6fd823b33cec93951d65d3ab6ffd10d6736**

Documento generado en 14/04/2023 11:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>